

14.1.2019

A8-0445/ 001-095

ENMIENDAS 001-095

presentadas por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Informe

Maria Arena

A8-0445/2018

Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)

Propuesta de Reglamento (COM(2018)0380 – C8-0231/2018 – 2018/0202(COD))

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Título

Texto de la Comisión

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo *de Adaptación a la Globalización (FEAG)*

Enmienda

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo *para la Transición (FET)*

Justificación

Enmienda horizontal que se aplica a la totalidad del texto. Las modificaciones necesarias deben ser introducidas por la DLA (juristas-lingüistas) en el texto final del Reglamento. Por lo tanto, las modificaciones correspondientes no se incluyen en el informe final.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En la ejecución de los Fondos deben

Enmienda

(1) En la ejecución de los Fondos deben

respetarse los principios horizontales establecidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en *el artículo 10* del TFUE, incluidos los principios de subsidiaridad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del TUE, teniendo en consideración la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los Estados miembros y la Comisión deben aspirar a eliminar las desigualdades y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres e integrar la perspectiva de género, así como luchar contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco de un desarrollo sostenible y del fomento del objetivo de la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente por parte de la Unión, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.

respetarse los principios horizontales establecidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en *los artículos 9 y 10* del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (TFUE), incluidos los principios de subsidiaridad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del TUE, teniendo en consideración la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *De conformidad con el artículo 8 del TFUE*, los Estados miembros y la Comisión deben aspirar a eliminar las desigualdades y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres e integrar la perspectiva de género, así como luchar contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco de un desarrollo sostenible y del fomento del objetivo de la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente por parte de la Unión, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) En febrero de 2018, la Comisión adoptó su Comunicación sobre «Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020»¹⁸. La Comunicación hace hincapié en que el presupuesto de la Unión apoyará la economía social de mercado social única europea. Así pues, será de la máxima importancia para mejorar las oportunidades de empleo y abordar los retos relacionados con las capacidades, especialmente, las

Enmienda

(4) En febrero de 2018, la Comisión adoptó su Comunicación sobre «Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020»¹⁸. La Comunicación hace hincapié en que el presupuesto de la Unión apoyará la economía social de mercado social única europea. Así pues, será de la máxima importancia para mejorar las oportunidades de empleo y abordar los retos relacionados con las

relacionadas con la digitalización. La flexibilidad presupuestaria será un principio clave del próximo marco financiero plurianual. Seguirán aplicándose mecanismos de flexibilidad para permitir a la Unión reaccionar a eventos imprevistos, y para garantizar que los recursos presupuestarios se utilicen donde se necesitan con más urgencia.

¹⁸ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0098&qid=1527153801453&from=EN>

capacidades, especialmente, las relacionadas con la digitalización, *la automatización y la transición hacia una economía eficiente en el uso de los recursos, respetando plenamente el Acuerdo de París de 2015 sobre el Cambio Climático tras la 21.ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. La flexibilidad presupuestaria será un principio clave del próximo marco financiero plurianual. Seguirán aplicándose mecanismos de flexibilidad para permitir a la Unión reaccionar *de manera más oportuna* a eventos imprevistos, y para garantizar que los recursos presupuestarios se utilicen donde se necesitan con más urgencia.

¹⁸ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0098&qid=1527153801453&from=EN>

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) En su «Documento de reflexión sobre el encauzamiento de la globalización»²⁰, la Comisión identifica la combinación de la globalización relacionada con el comercio y el cambio tecnológico como los principales impulsores de una demanda cada vez mayor de mano de obra cualificada y de un menor número de empleos que requieren bajas cualificaciones. *A pesar de las inmensas ventajas que ofrece, en general, un mercado más abierto y una mayor integración de las economías mundiales, es necesario* abordar *estos* efectos colaterales negativos. Habida cuenta de que la distribución de los beneficios actuales de

Enmienda

(6) En su «Documento de reflexión sobre el encauzamiento de la globalización»²⁰, la Comisión identifica la combinación de la globalización relacionada con el comercio y el cambio tecnológico como los principales impulsores de una demanda cada vez mayor de mano de obra cualificada y de un menor número de empleos que requieren bajas cualificaciones. *Aun reconociendo* las ventajas *de un comercio* más abierto, *son necesarios nuevos medios para* abordar *los* efectos colaterales negativos *asociados*. Habida cuenta de que la distribución de los beneficios actuales de

la globalización ya es desigual entre las personas y las regiones, lo que causa un impacto significativo en aquellos a los que afecta negativamente, existe el riesgo de que los *avances* tecnológicos, *que evolucionan a mayor velocidad cada vez*, aviven estos efectos. Por lo tanto, en línea con los principios de solidaridad y sostenibilidad, será necesario garantizar que los beneficios de la globalización se compartan de manera más justa reconciliando la *apertura económica* y los avances tecnológicos con la protección social.

20

https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-harnessing-globalisation_es.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) En su «Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE»²¹, la Comisión subraya la necesidad de reducir las divergencias económicas y sociales entre los Estados miembros y dentro de estos. Por lo tanto, la prioridad esencial es invertir en igualdad, inclusión social, educación y formación, así como en

la globalización ya es desigual entre las personas y las regiones, lo que causa un impacto significativo en aquellos a los que afecta negativamente, existe el riesgo de que los *cambios* tecnológicos y *medioambientales* aviven *aún más* estos efectos. Por lo tanto, en línea con los principios de solidaridad y sostenibilidad, será necesario garantizar que los beneficios de la globalización se compartan de manera más justa. *Los efectos negativos acumulativos de la globalización y de las transiciones tecnológicas y medioambientales deben ser anticipados más ampliamente por los correspondientes Fondos Estructurales de la Unión, como el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), para adaptar mejor el entorno económico y la mano de obra reconciliando el crecimiento empresarial y los avances tecnológicos con la protección social adecuada y con el apoyo activo al acceso al empleo y a las oportunidades de trabajo por cuenta propia.*

20

https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-harnessing-globalisation_es.

Enmienda

(7) En su «Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE»²¹, la Comisión subraya la necesidad de reducir las divergencias económicas y sociales entre los Estados miembros y dentro de estos. Por lo tanto, la prioridad esencial es invertir en *desarrollo sostenible*, igualdad, inclusión social,

salud.

21

https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-future-eu-finances_es.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La globalización y el cambio tecnológico probablemente incrementen la interconectividad y la interdependencia de las economías mundiales. La redistribución de los puestos de trabajo es una parte integral e inevitable de dicho cambio económico. Para que los beneficios del cambio se distribuyan de forma justa, resulta de vital importancia ofrecer asistencia a los trabajadores despedidos y a los trabajadores amenazados de despido. El «Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración»²² es el instrumento normativo de la Unión que establece el marco de buenas prácticas para la anticipación y la gestión de la reestructuración empresarial. Proporciona un marco completo sobre cómo se deben abordar los retos de la reestructuración y el ajuste económicos y su impacto social y en el empleo mediante políticas adecuadas. Insta además a los Estados miembros a utilizar la financiación nacional y de la UE de forma que se pueda amortiguar el impacto social de la reestructuración, especialmente los efectos negativos en el empleo, de forma más eficaz. ***Los principales instrumentos con los que cuenta la Unión para ayudar a los trabajadores afectados son el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), que ha sido diseñado para ofrecer asistencia de manera preventiva y el FEAG, que está***

educación y formación, así como en salud.

21

https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-future-eu-finances_es.

Enmienda

(8) ***El cambio climático***, la globalización y el cambio tecnológico probablemente incrementen la interconectividad y la interdependencia de las economías mundiales. La redistribución de los puestos de trabajo es una parte integral e inevitable de dicho cambio económico. Para que los beneficios del cambio se distribuyan de forma justa, resulta de vital importancia ofrecer asistencia a los trabajadores despedidos y a los trabajadores amenazados de despido. ***Los principales instrumentos con los que cuenta la Unión para ayudar a los trabajadores afectados son el FSE+, que ha sido diseñado para ofrecer asistencia de manera preventiva, y el FET, que está diseñado para ofrecer ayuda de forma reactiva en caso de que se produzcan reestructuraciones imprevistas de gran escala.*** El «Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración»²² es el instrumento normativo de la Unión que establece el marco de buenas prácticas para la anticipación y la gestión de la reestructuración empresarial. Proporciona un marco completo sobre cómo se deben abordar los retos de la reestructuración y el ajuste económicos y su impacto social y en el empleo mediante políticas adecuadas. Insta además a los Estados miembros a utilizar la financiación nacional y de la UE de forma que se pueda amortiguar el impacto social de la reestructuración,

diseñado para ofrecer ayuda de forma reactiva en caso de que se produzcan reestructuraciones imprevistas de gran escala.

²² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración, (COM(2013)882 final de 13.12.2013).

especialmente los efectos negativos en el empleo, de forma más eficaz.

²² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración, (COM(2013)882 final de 13.12.2013).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) El programa del FET debe ser visible y exigir más y mejores datos, a fin de permitir una evaluación científica adecuada del FET y evitar restricciones administrativas en el funcionamiento del programa de asistencia a la adaptación del comercio.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) La Comisión subraya la importancia continuada del papel del **FEAG** como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo en reestructuraciones de gran escala y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La Unión debe seguir concediendo ayudas únicas y específicas destinadas a facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios

(13) La Comisión subraya la importancia continuada del papel del **FET** como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo en reestructuraciones de gran escala y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La Unión debe seguir concediendo ayudas únicas y específicas destinadas a facilitar la reinserción laboral **sostenible y de calidad** de los trabajadores despedidos en regiones,

o mercados laborales damnificados por perturbaciones económicas graves. Teniendo en cuenta la interacción y los efectos recíprocos del comercio abierto, el cambio tecnológico u otros factores como la transición a una economía baja en carbono, y por lo tanto, teniendo en consideración que cada vez resulta más difícil establecer un único factor como el causante de los despidos, la movilización del **FEAG** solo se **basará** en el futuro en el impacto significativo de una reestructuración. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, y como complemento de la asistencia más anticipatoria que ofrece el FSE+, el **FEAG seguirá** siendo un instrumento especial y flexible al margen de los límites presupuestarios máximos del marco financiero plurianual, tal y como establece la Comunicación de la Comisión Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad - El marco financiero plurianual para el período 2021-2027 y su anexo²⁷.

²⁷ Comisión SWD (2018) 171 final y su anexo COM (2018) 321 final.

sectores, territorios o mercados laborales damnificados por perturbaciones económicas graves. Teniendo en cuenta la interacción y los efectos recíprocos del comercio abierto, el cambio tecnológico, **la digitalización y la automatización** u otros factores como la transición a una economía baja en carbono, y por lo tanto, teniendo en consideración que cada vez resulta más difícil establecer un único factor como el causante de los despidos, la movilización del **FET** solo se **debe basar** en el futuro en el impacto significativo de una reestructuración. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, y como complemento de la asistencia más anticipatoria que ofrece el FSE+, el **FET debe seguir** siendo un instrumento especial y flexible al margen de los límites presupuestarios máximos del marco financiero plurianual, tal y como establece la Comunicación de la Comisión Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad - El marco financiero plurianual para el período 2021-2027 y su anexo²⁷.

²⁷ Comisión SWD (2018) 171 final y su anexo COM (2018) 321 final.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) En su Resolución de 30 de mayo de 2018 sobre el marco financiero plurianual y los recursos propios 2021-2027, el Parlamento Europeo reiteró su firme posición sobre el nivel de financiación necesario para que las políticas fundamentales de la Unión en el MFP 2021-2027 puedan desempeñar su misión y sus objetivos. Subrayó, en

particular, la petición de duplicar la financiación específica del MFP para las pymes y para la lucha contra el desempleo juvenil, acogió con satisfacción varias propuestas que mejoran las disposiciones actuales, en particular el aumento de las dotaciones de los instrumentos especiales, y declaró su intención de negociar mejoras adicionales siempre que fuera necesario.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Tal y como se ha indicado, con el fin de mantener la naturaleza europea del **FEAG**, deberá ponerse en marcha una solicitud de ayuda cuando una situación de reestructuración importante tenga un impacto significativo en la economía regional o local. Un impacto de estas características debe definirse con un número mínimo de despidos dentro de un período de referencia específico. Teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación intermedia, el mínimo se fijará en **250** despidos dentro de **un período de referencia de cuatro meses (o seis meses en casos sectoriales)**. Dado que las olas de despidos que afectan a diferentes sectores dentro de la misma región tienen un impacto igualmente significativo en el mercado laboral local, también se podrán realizar solicitudes regionales. En los mercados laborales de pequeña escala, como en Estados miembros pequeños o regiones alejadas, incluidas las regiones ultraperiféricas a las que hace referencia el artículo 349 del TFUE, o en circunstancias excepcionales, **podrían presentarse** solicitudes en caso de que el número de despidos sea menor.

Enmienda

(14) Tal y como se ha indicado, con el fin de mantener la naturaleza europea del **FET**, deberá ponerse en marcha una solicitud de ayuda cuando una situación de reestructuración importante tenga un impacto significativo en la economía regional o local. Un impacto de estas características debe definirse con un número mínimo de despidos dentro de un período de referencia específico. Teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación intermedia, el mínimo se fijará en **200** despidos dentro de **los períodos** de referencia **respectivos**. Dado que las olas de despidos que afectan a diferentes sectores dentro de la misma región tienen un impacto igualmente significativo en el mercado laboral local, también se podrán realizar solicitudes regionales. En los mercados laborales de pequeña escala, como en Estados miembros pequeños o regiones alejadas, incluidas las regiones ultraperiféricas a las que hace referencia el artículo 349 del TFUE, o en circunstancias excepcionales, **debe preverse la posibilidad de presentar** solicitudes en caso de que el número de despidos sea menor.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Respetando el principio de subsidiariedad y teniendo en cuenta la necesidad de que la reestructuración tenga un impacto significativo para poder presentar una solicitud de ayuda del FET, este debe procurar demostrar solidaridad con los trabajadores despedidos de todos los tipos de empresas, independientemente de su tamaño.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 ter) El FET debe seguir siendo un instrumento especial de la Unión que reaccione ante situaciones que provoquen importantes reestructuraciones en el mercado laboral europeo. No obstante, la Unión debe seguir esforzándose por encontrar formas más sostenibles de abordar el cambio estructural y los retos que afectan a los mercados de trabajo y que conducen a tales reestructuraciones en los Estados miembros.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

Enmienda

(17) El Observatorio Europeo del Cambio, perteneciente a la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (Eurofound) con sede

(17) El Observatorio Europeo del Cambio, perteneciente a la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (Eurofound) con sede

en Dublín, asiste a la Comisión y a los Estados miembros realizando análisis cualitativos y cuantitativos para ayudarles en la evaluación de las tendencias de la globalización, reestructuración y utilización del *FEAG*.

en Dublín, asiste a la Comisión y a los Estados miembros realizando análisis cualitativos y cuantitativos para ayudarles en la evaluación de las tendencias, *como en el caso* de la globalización, *los cambios tecnológicos y medioambientales*, la reestructuración y *la* utilización del *FET*. *Estos análisis deben incluir datos desglosados suficientes, en particular desde una perspectiva de género, a fin de luchar más eficazmente contra las desigualdades de género.*

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) El Observatorio Europeo de la Reestructuración (ERM) de Eurofound supervisa en tiempo real la información relativa a las reestructuraciones de gran envergadura en toda la Unión, basándose en una red de corresponsales nacionales. El ERM tiene gran importancia para el FET y debe facilitar su funcionamiento, en particular ayudando a determinar los posibles casos de intervención en una fase temprana.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) Los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesan en su actividad laboral deben tener igual derecho al *FEAG* con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse

(18) Los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesan en su actividad laboral deben tener igual derecho al *FET* con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse posibles

posibles beneficiarios del **FEAG** los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades.

beneficiarios del **FET** los trabajadores despedidos, **con independencia del tipo y la duración de su relación laboral**, y los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La contribución financiera del **FEAG** debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos sostenibles tanto dentro como fuera de su sector de actividad inicial. Las medidas deben reflejar las necesidades **previstas** del mercado laboral regional o local. Sin embargo, siempre que sea pertinente, también debe apoyarse la movilidad de los trabajadores despedidos con el fin de ayudarles a encontrar empleo en algún otro lugar. Se **dará** especial importancia a la difusión de las capacidades necesarias en la era digital. Conviene restringir la inclusión de prestaciones económicas en un paquete coordinado de servicios personalizados. Se **podría** animar a las empresas a participar en la cofinanciación nacional de las medidas apoyadas por el **FEAG**.

Enmienda

(19) La contribución financiera del **FET** debe concentrarse en las medidas activas de empleo **y los servicios personalizados** que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos sostenibles **y de calidad en un sector orientado al futuro**, tanto dentro como fuera de su sector de actividad inicial, **pero también debe procurar promover el empleo por cuenta propia y la creación de empresas, incluso mediante el establecimiento de cooperativas**. Las medidas deben reflejar las necesidades **potenciales** del mercado laboral regional o local. Sin embargo, siempre que sea pertinente, también debe apoyarse la movilidad de los trabajadores despedidos con el fin de ayudarles a encontrar empleo en algún otro lugar. Se **debe dar** especial importancia a la difusión de las capacidades necesarias en la era digital **y a la superación de los estereotipos de género en el empleo, cuando proceda**. Conviene restringir la inclusión de prestaciones económicas en un paquete coordinado de servicios personalizados. **Las aportaciones financieras deben completar y no sustituir las medidas que sean responsabilidad de los Estados miembros o de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos**. Se **debe** animar a las empresas a participar en la cofinanciación nacional de las medidas apoyadas por el **FET**.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) *Al aplicar y diseñar un paquete coordinado de servicios personalizados destinado a facilitar la reintegración de los beneficiarios previstos, los Estados miembros deben aprovechar y orientar mejor los objetivos de la Agenda Digital y de la Estrategia para el Mercado Único Digital para abordar la grave brecha de género en los sectores de las TIC y de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM), promoviendo el reciclaje y la reconversión profesional de las mujeres en dichos sectores. Al aplicar y diseñar un conjunto coordinado de servicios personalizados, los Estados miembros deben también evitar perpetuar la predominancia de un sexo en las industrias y sectores en los que tradicionalmente ha sido así. Una mayor presencia del sexo menos representado en diferentes sectores, como el de las finanzas, las TIC y CTIM, contribuiría a reducir las diferencias salariales y de pensiones entre hombres y mujeres.*

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan significativamente a potenciar la capacidad para encontrar empleo de los beneficiarios.

(20) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan significativamente a potenciar la capacidad para encontrar empleo de los beneficiarios.

Los Estados miembros deben esforzarse por que *el mayor número posible de* beneficiarios que participen en estas medidas pueda reincorporarse lo antes posible a empleos sostenibles dentro del período de los *seis* meses anteriores a la presentación del informe final sobre la ejecución de la contribución financiera.

Los Estados miembros deben esforzarse por que *todos los* beneficiarios que participen en estas medidas pueda reincorporarse lo antes posible a empleos sostenibles *y de calidad* dentro del período de los *siete* meses anteriores a la presentación del informe final sobre la ejecución de la contribución financiera. *La elaboración del paquete coordinado de servicios personalizados debe tener en cuenta las razones subyacentes de los despidos, en su caso, y anticipar las perspectivas futuras en el mercado laboral y las competencias exigidas. El paquete coordinado debe ser plenamente compatible con la transición a una economía respetuosa con el clima y eficiente en el uso de los recursos.*

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben prestar una atención particular a los beneficiarios desfavorecidos, incluidas las personas desempleadas jóvenes y mayores y las que se encuentren en riesgo de pobreza, ya que estos grupos se enfrentan a unos problemas específicos al reincorporarse al mercado laboral. A pesar de ello, para la ejecución del *FEAG*, deben respetarse y fomentarse los principios de igualdad de género y de no discriminación, que forman parte de los valores fundamentales de la Unión y están consagrados en el pilar europeo de derechos sociales.

Enmienda

(21) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben prestar una atención particular a los beneficiarios desfavorecidos, incluidas *las personas con discapacidad, las personas con familiares dependientes*, las personas desempleadas jóvenes y mayores, *las personas con un nivel de cualificaciones bajo, las personas de origen migrante* y las *personas* que se encuentren en riesgo de pobreza, ya que estos grupos se enfrentan a unos problemas específicos al reincorporarse al mercado laboral. A pesar de ello, para la ejecución del *FET*, deben respetarse y fomentarse los principios de igualdad de género y de no discriminación, que forman parte de los valores fundamentales de la Unión y están consagrados en el pilar europeo de derechos sociales.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) *Entre marzo de 2007 y marzo de 2017, la Comisión recibió 148 solicitudes de cofinanciación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) procedentes de veintiún Estados miembros, por un importe total de casi 600 millones de euros, para ayudar a 138 888 trabajadores despedidos y a 2 944 personas que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis).*

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

Enmienda

(22) Para poder apoyar más rápida y eficazmente a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por presentar solicitudes completas de una contribución financiera del **FEAG**. En caso de que la Comisión exija más información para la valoración de una solicitud, la presentación de información adicional debe limitarse en el tiempo.

(22) Para poder apoyar más rápida y eficazmente a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer **urgentemente** cuanto esté en su mano por presentar solicitudes completas de una contribución financiera del **FET**, **y las instituciones de la Unión deben hacer todo lo posible por evaluarlas rápidamente**. En caso de que la Comisión exija más información para la valoración de una solicitud, la presentación de información adicional debe limitarse en el tiempo.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) *Para facilitar la aplicación del presente Reglamento y la consecución de sus objetivos, debe darse más publicidad*

al FET. En el pasado ha habido una considerable infrautilización del FET, sobre todo porque se desconocía su existencia. Esto podría resolverse mediante una mayor publicidad e información sobre el FET y sus posibilidades, en particular ante las autoridades competentes de los Estados miembros.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 ter) La Comisión debe facilitar el acceso de las autoridades nacionales y regionales a través de un servicio de asistencia especializado que facilite información general y explicaciones sobre los procedimientos y sobre el modo de presentar una solicitud. Este servicio de asistencia debe facilitar formularios normalizados para estadísticas y posteriores análisis.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) En interés de los beneficiarios y de los organismos responsables de la aplicación de las medidas, el Estado miembro solicitante debe mantener informados a todos los agentes que participen en el proceso de solicitud sobre el progreso de esta.

(23) En interés de los beneficiarios y de los organismos responsables de la aplicación de las medidas, el Estado miembro solicitante debe mantener informados a todos los agentes que participen en el proceso de solicitud sobre el progreso de esta *e involucrarles durante el proceso de aplicación.*

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, las contribuciones financieras del **FEAG** no **deben** sustituir sino, siempre que sea posible, complementar las medidas de apoyo disponibles para los beneficiarios dentro de los fondos de la Unión u otros programas o políticas de la Unión.

Enmienda

(24) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, las contribuciones financieras del **FET** no **pueden** sustituir sino **que**, siempre que sea posible, **deberían más bien** complementar las medidas de apoyo disponibles para los beneficiarios dentro de los fondos de la Unión u otros programas o políticas de la Unión. **La contribución financiera del FET tampoco puede sustituir a las medidas nacionales ni a las medidas que sean responsabilidad de las empresas que hayan procedido a despidos con arreglo a la legislación nacional o a convenios colectivos, sino que debe generar un verdadero valor añadido europeo.**

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Conviene incluir disposiciones especiales para las actividades de información y comunicación relacionadas con las medidas financiadas por el **FEAG** y sus resultados.

Enmienda

(25) **A la luz del principio de igualdad, los Estados miembros deben garantizar el acceso efectivo a la información sobre el FET en todo su territorio, incluidas las zonas rurales. La Comisión debe favorecer, especialmente, la divulgación de las buenas prácticas existentes, dar a conocer los criterios de elegibilidad del FET y sus procedimientos de solicitud y dar a conocer mejor el fondo entre los ciudadanos de la Unión, en particular los trabajadores.** Conviene incluir disposiciones especiales para las actividades de información y comunicación relacionadas con las medidas financiadas por el **FET** y sus resultados.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) Para satisfacer las necesidades que surjan fundamentalmente durante los primeros meses de cada año, cuando las opciones de transferencia desde otras líneas presupuestarias son especialmente limitadas, debe ponerse a disposición un importe adecuado en créditos de pago en la línea presupuestaria del FET en el procedimiento presupuestario anual.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

Enmienda

(29) En interés de los beneficiarios, la asistencia debe *prestarse del* modo *más* rápido y eficiente *posible*. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en el proceso de toma de decisiones relacionado con el **FEAG** deben hacer todo lo posible por reducir el tiempo de tramitación y simplificar los procedimientos con objeto de garantizar una toma de decisiones rápida y fácil sobre la movilización del **FEAG**. Así pues, la Autoridad Presupuestaria *decidirá* en el futuro sobre las peticiones de transferencias presentadas por la Comisión, y dejará de exigir una propuesta de la Comisión para la movilización del **FEAG**.

(29) En interés de los beneficiarios, la asistencia debe *facilitarse de* modo rápido y eficiente. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en el proceso de toma de decisiones relacionado con el **FET** deben hacer todo lo posible por reducir el tiempo de tramitación y simplificar *y adaptar* los procedimientos *a las necesidades específicas* con objeto de garantizar una toma de decisiones rápida y fácil sobre la movilización del **FET**. Así pues, la Autoridad Presupuestaria *debe decidir* en el futuro sobre las peticiones de transferencias presentadas por la Comisión, y dejará de exigir una propuesta de la Comisión para la movilización del **FET**.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) En caso de cese de la actividad de una empresa, puede ayudarse a los trabajadores despedidos por la empresa a asumir algunas o todas las actividades de su anterior empleador.

Enmienda

(30) En caso de cese de la actividad de una empresa, puede ayudarse a los trabajadores despedidos por la empresa a asumir algunas o todas las actividades de su anterior empleador, **y el Estado miembro en que esté situada la empresa puede anticipar los fondos que puedan necesitarse con carácter de urgencia a tal fin.**

Enmienda 30

**Propuesta de Reglamento
Considerando 31**

Texto de la Comisión

(31) Con el fin de que el Parlamento Europeo pueda realizar un control político y la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con la asistencia del **FEAG**, los Estados miembros deben presentar un informe final sobre la ejecución del **FEAG**.

Enmienda

(31) Con el fin de que el Parlamento Europeo pueda realizar un control político y la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con la asistencia del **FET**, los Estados miembros deben presentar un informe final sobre la ejecución del **FET** **que responda a unos requisitos de supervisión claros e incluya un seguimiento de los beneficiarios y una evaluación del impacto sobre la igualdad de género.**

Enmienda 31

**Propuesta de Reglamento
Considerando 32 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) Los Estados miembros deben garantizar medidas de comunicación efectivas para fomentar las contribuciones económicas del FET, hacer hincapié en que la financiación proviene de la Unión y mejorar la visibilidad de las acciones financiadas por la Unión en el marco de este fondo.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la presente propuesta contribuye a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el 25 % del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Se definirán acciones pertinentes del Fondo durante su preparación y ejecución, que se revisarán en el marco de su evaluación.

Enmienda

(37) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la presente propuesta contribuye a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el 25 % del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos ***a lo largo del MFP 2021-2027, así como un objetivo anual del 30 % en el plazo más breve posible y, a más tardar, antes de 2027.*** Se definirán acciones pertinentes del Fondo durante su preparación y ejecución, que se revisarán en el marco de su evaluación.

Justificación

En su Resolución, de 14 de marzo de 2018, sobre el próximo MFP: preparación de la posición del Parlamento sobre el MFP posterior a 2020 (2017/2052(INI)), el Parlamento Europeo pidió que se alcanzase el objetivo de destinar el 30 % de los gastos del presupuesto de la UE a apoyar los objetivos climáticos tan pronto como fuese posible y, a más tardar, en 2027.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Teniendo en cuenta el hecho de que la transformación digital de la economía exige un cierto grado de competencia digital de la mano de obra, la difusión de las capacidades necesarias en la era digital debe ser un elemento horizontal obligatorio de cualquier paquete coordinado de los

Enmienda

(39) Teniendo en cuenta el hecho de que la transformación digital de la economía exige un cierto grado de competencia digital de la mano de obra, la difusión de las capacidades necesarias en la era digital debe ser un elemento horizontal obligatorio de cualquier paquete coordinado de los

servicios personalizados ofrecidos.

servicios personalizados ofrecidos **y debe incorporar el objetivo de aumentar la participación de las mujeres en las profesiones CTIM.**

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El Reglamento establece los objetivos del **FEAG**, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación, incluidas las solicitudes de los Estados miembros de contribuciones financieras del **FEAG** para medidas dirigidas a los beneficiarios mencionados en el artículo 7.

Enmienda

El Reglamento establece los objetivos del **FET**, las formas de financiación de la Unión y las normas **y los criterios** para la concesión de dicha financiación, incluidas las solicitudes de los Estados miembros de contribuciones financieras del **FET** para medidas dirigidas a los beneficiarios mencionados en el artículo 7.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

El FEAG contribuirá a mejorar la distribución de los beneficios de la globalización y los **avances** tecnológicos ayudando a los trabajadores despedidos **a adaptarse al cambio estructural**. Como tal, el **FEAG** contribuirá a la aplicación de los principios definidos con arreglo al pilar europeo de derechos sociales y mejorará la cohesión social y económica entre regiones y Estados miembros.

Enmienda

El objetivo del FET será apoyar las transformaciones socioeconómicas resultantes de la globalización y **de los cambios** tecnológicos **y medioambientales** ayudando a los trabajadores despedidos **fomentando empleos alternativos y sostenibles**. **El FET será un fondo de emergencia que funcionará de manera reactiva y contribuirá a una transición justa**. Como tal, el **FET** contribuirá a la aplicación de los principios definidos con arreglo al pilar europeo de derechos sociales y mejorará la cohesión social y económica entre regiones y Estados miembros.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del programa es dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en sus actividades en el transcurso de reestructuraciones imprevistas de gran escala mencionadas en el artículo 5, y ofrecerles apoyo.

Enmienda

1. El objetivo general del programa es dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos, **con independencia del tipo o la duración de su relación laboral**, y los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en sus actividades en el transcurso de reestructuraciones imprevistas de gran escala mencionadas en el artículo 5, **apartados 1, 2 y 3**, y ofrecerles apoyo **financiero a fin de favorecer medidas para su reinserción laboral**.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El objetivo específico del **FEAG** es ofrecer asistencia en casos de situaciones de reestructuraciones grandes **e inesperadas**, especialmente las causadas por los retos relacionados con la globalización, tales como cambios en los patrones del comercio mundial, conflictos comerciales, crisis financieras o económicas, la transición a la economía baja en carbono o como consecuencia de la digitalización o la automatización. Se hará especial hincapié en las medidas que ayuden a los grupos más desfavorecidos.

Enmienda

2. El objetivo específico del **FET** es ofrecer asistencia **y apoyo para la integración de los trabajadores en el mercado laboral** en casos de situaciones de reestructuraciones grandes, especialmente las causadas por los retos relacionados con la globalización, tales como cambios en los patrones del comercio mundial, conflictos comerciales, crisis financieras o económicas, la transición a la economía baja en carbono o como consecuencia de la digitalización, la automatización **y el cambio tecnológico**. Se hará especial hincapié en las medidas que ayuden a los grupos más desfavorecidos **y promuevan la igualdad de género**.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) «trabajador despedido»: un trabajador cuyo empleo termina de manera prematura a causa de un despido o cuyo contrato no se renueva por razones económicas;

Enmienda

a) «trabajador despedido»: un trabajador, **con independencia del tipo o la duración de su relación laboral**, cuyo empleo termina de manera prematura a causa de un despido o cuyo contrato no se renueva por razones económicas;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el cese de la actividad de **más de 250** trabajadores despedidos o de trabajadores por cuenta propia de una empresa de un Estado miembro, durante un período de referencia de **cuatro** meses, incluido el cese de la actividad de sus proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

Enmienda

a) el cese de la actividad de **al menos 200** trabajadores despedidos o de trabajadores por cuenta propia de una empresa de un Estado miembro, durante un período de referencia de **seis** meses, incluido el cese de la actividad de sus proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el cese de la actividad, durante un período de referencia de **seis** meses, de **más de 250** trabajadores despedidos o trabajadores por cuenta propia, en particular de pymes, que operen todos en el mismo sector económico definido en una división

Enmienda

b) el cese de la actividad, durante un período de referencia de **nueve** meses, de **al menos 200** trabajadores despedidos o trabajadores por cuenta propia, en particular de pymes, que operen todos en el mismo sector económico definido en

de la NACE Rev. 2 y situados en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS 2 o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS 2, siempre que los trabajadores o trabajadores por cuenta propia afectados de ambas regiones sumen **más de 250**;

una división de la NACE Rev. 2 y situados en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS 2 o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS 2, siempre que los trabajadores o trabajadores por cuenta propia afectados de ambas regiones sumen **al menos 200**;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) el cese de la actividad, durante un período de referencia de **cuatro** meses, de **más de 250** trabajadores despedidos o trabajadores por cuenta propia, en particular de pymes, que operen todos en el mismo sector económico o en sectores económicos diferentes, definidos en una división de la NACE Rev. 2 y situados en la misma región de nivel NUTS 2.

Enmienda

c) el cese de la actividad, durante un período de referencia de **nueve** meses, de **al menos 200** trabajadores despedidos o trabajadores por cuenta propia, en particular de pymes, que operen todos en el mismo sector económico o en sectores económicos diferentes, definidos en una división de la NACE Rev. 2 y situados en la misma región de nivel NUTS 2.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En los mercados laborales de pequeña escala o en circunstancias excepcionales, **en particular con respecto a** las solicitudes en las que participen pymes, debidamente justificadas por el Estado miembro solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en las letras a), b) o c) del apartado 1 cuando los despidos tengan un grave impacto en **el** empleo y en la economía local **o** regional. El Estado

Enmienda

3. En los mercados laborales de pequeña escala o en circunstancias excepcionales, **incluidas** las solicitudes en las que participen pymes, debidamente justificadas por el Estado miembro solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en las letras a), b) o c) del apartado 1 cuando los despidos tengan un grave impacto en **los niveles de** empleo y en la economía local, regional **o nacional**. El Estado miembro solicitante

miembro solicitante especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en las letras a), b) o c) del apartado 1 no se cumple en su totalidad. El importe agregado de las contribuciones en circunstancias excepcionales no podrá ser superior al 15 % del importe máximo anual del *FEAG*.

especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en las letras a), b) o c) del apartado 1 no se cumple en su totalidad. El importe agregado de las contribuciones en circunstancias excepcionales no podrá ser superior al 15 % del importe máximo anual del *FET*.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El *FEAG* no puede movilizarse cuando los trabajadores son despedidos como resultado de recortes presupuestarios efectuados por un Estado miembro que afecten a sectores que dependen de la financiación pública.

Enmienda

4. El *FET* no puede movilizarse cuando los trabajadores son despedidos como resultado de recortes presupuestarios efectuados por un Estado miembro que afecten a sectores que dependen *principalmente* de la financiación pública.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Estado miembro solicitante especificará el método utilizado para realizar el cálculo del número de trabajadores y trabajadores por cuenta propia según la definición recogida en el artículo 4 a los efectos del artículo 5.

Enmienda

1. El Estado miembro solicitante especificará el método utilizado para realizar el cálculo del número de trabajadores *despedidos* y *de* trabajadores por cuenta propia según la definición recogida en el artículo 4 a los efectos del artículo 5, *apartados 1, 2 y 3*.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesan en su actividad laboral, calculados con arreglo al artículo 6, durante los períodos de referencia establecidos en el artículo 5;

Enmienda

a) los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesan en su actividad laboral, calculados con arreglo al artículo 6, durante los períodos de referencia establecidos en el artículo 5, **apartados 1, 2 y 3;**

Enmienda 46

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el artículo 5, los Estados miembros solicitantes podrán prestar servicios personalizados cofinanciados por el FET a un número de ninis (personas que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación) menores de veinticinco años o, cuando así lo decidan los Estados miembros, menores de treinta, en la fecha de presentación de la solicitud, igual al número de beneficiarios previstos, dando prioridad a las personas que hayan sido despedidas o cuya actividad haya cesado, siempre que al menos una parte de los despidos tenga lugar en regiones de nivel NUTS 2.

Enmienda 47

**Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Se podrá conceder una contribución financiera del **FEAG** a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de

Enmienda

Se podrá conceder una contribución financiera del **FET** a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados, **con la participación de organizaciones sindicales o**

trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los beneficiarios y, en especial, de las personas más desfavorecidas entre los trabajadores despedidos.

representantes de los trabajadores, y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena, ***de calidad y sostenible***, de los beneficiarios y, en especial, de las personas más desfavorecidas entre los trabajadores despedidos.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital debe ser un elemento horizontal obligatorio de cualquier paquete de servicios personalizados ofrecidos. El nivel de formación se adaptará a las cualificaciones y ***a las*** necesidades del beneficiario correspondiente.

Enmienda

La difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital, ***así como en una economía eficiente en el uso de los recursos***, debe ser un elemento horizontal obligatorio de cualquier paquete de ***formación o*** servicios personalizados ofrecidos. El nivel de formación se adaptará a las cualificaciones, ***capacidades*** y necesidades ***específicas*** del beneficiario correspondiente.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de capacidades en tecnologías de la información y de la comunicación y otras capacidades necesarias en la era digital, certificación de la experiencia adquirida, asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoramiento, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia, ayuda a la creación y a la

Enmienda

a) formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de capacidades en tecnologías de la información y de la comunicación y otras capacidades necesarias en la era digital, certificación de la experiencia adquirida, asistencia ***personalizada*** en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoramiento, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia, ayuda a la

compra de empresas por los trabajadores, y actividades de cooperación;

creación y a la compra de empresas por los trabajadores, y actividades de cooperación;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, prestaciones para buscar empleo, ***incentivos a la contratación destinados a los empleadores***, subsidios de formación o dietas, incluidas ayudas para servicios de asistencia.

Enmienda

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, prestaciones para buscar empleo, ***subsidios de movilidad, subsidios para el cuidado de los hijos***, subsidios de formación o dietas, incluidas ayudas para servicios de asistencia ***e incentivos a la contratación destinados a los empleadores, como incentivos para ofrecer modalidades de trabajo flexibles para los trabajadores desplazados***.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

El coste de las medidas mencionadas en la letra b) no ***podrá superar*** el 35 % del coste total del paquete coordinado de servicios personalizados que se especifica en el presente apartado.

Enmienda

El coste de las medidas mencionadas en la letra b) no ***superará*** el 35 % del coste total del paquete coordinado de servicios personalizados que se especifica en el presente apartado.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Las inversiones para el empleo por cuenta

Enmienda

Las inversiones para el empleo por cuenta

propia, para crear empresas o para su compra por parte de los trabajadores no *puede exceder* los **20 000** EUR por trabajador despedido.

propia, para crear empresas, *incluidas las cooperativas*, o para su compra por parte de los trabajadores no *excederá* los **25 000** EUR por trabajador despedido.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 6

Texto de la Comisión

La elaboración del paquete coordinado de servicios personalizados anticipará las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas. El paquete coordinado será compatible con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible y se centrará en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital y tendrá en cuenta la demanda del mercado laboral local.

Enmienda

La elaboración del paquete coordinado de servicios personalizados anticipará las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas. El paquete coordinado será compatible con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible y se centrará en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital y tendrá en cuenta la demanda del mercado laboral local, *así como la posibilidad de reintegrar a los trabajadores en el sector laboral de su antiguo empleo, cuando una reestructuración importante haya creado la necesidad de cualificaciones nuevas o complementarias, y cuando las cualificaciones existentes puedan utilizarse de la manera más eficaz.*

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) las medidas para estimular, en particular, a los trabajadores desfavorecidos, a los que corren un mayor riesgo de caer en la pobreza o a los trabajadores de más edad para que permanezcan en el mercado laboral o se reincorporen a él.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*b ter) las medidas que sean
responsabilidad de los Estados miembros
en virtud de la legislación nacional o de
los convenios colectivos.*

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las medidas que reciban apoyo del **FEAG** no sustituirán a las medidas pasivas de protección social.

Las medidas que reciban apoyo del **FET** no sustituirán **bajo ninguna circunstancia** a las medidas pasivas de protección social.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El paquete coordinado de servicios se elaborará previa consulta con los beneficiarios previstos o sus representantes, **o bien** con los interlocutores sociales.

3. El paquete coordinado de servicios se elaborará previa consulta con los beneficiarios previstos o sus representantes **y/o** con los interlocutores sociales.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el plazo de diez días laborables a partir de la fecha de presentación de la

2. En el plazo de diez días laborables a partir de la fecha de presentación de la

solicitud o, en su caso, de la fecha en que la Comisión disponga de la traducción de la solicitud, si esta última es posterior, la Comisión informará al Estado miembro si necesita recibir alguna información adicional a fin de evaluar la solicitud.

solicitud o, en su caso, de la fecha en que la Comisión disponga de la traducción de la solicitud, si esta última es posterior, la Comisión ***acusará recibo de la solicitud e*** informará al Estado miembro si necesita recibir alguna información adicional a fin de evaluar la solicitud.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si la Comisión exige información adicional, el Estado miembro debe responder en un plazo de diez días laborables a partir de la fecha en que la exija. La Comisión podrá ampliar dicho plazo en diez días laborables, a petición debidamente justificada del Estado miembro en cuestión.

Enmienda

3. ***Si el Estado miembro lo solicita, la Comisión le prestará asistencia técnica en las primeras fases del procedimiento.*** Si la Comisión exige información adicional, el Estado miembro debe responder en un plazo de diez días laborables a partir de la fecha en que la exija. La Comisión podrá ampliar dicho plazo en diez días laborables, a petición debidamente justificada del Estado miembro en cuestión.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Sobre la base de la información facilitada por el Estado miembro, la Comisión finalizará su evaluación de la adecuación de la solicitud a las condiciones de concesión de una contribución financiera en el plazo de ***sesenta*** días laborables a partir de la recepción de la solicitud completa o, en su caso, de su traducción. Cuando la Comisión no pueda, excepcionalmente, respetar este calendario, ***facilitará*** por escrito una justificación ***del*** retraso.

Enmienda

4. Sobre la base de la información facilitada por el Estado miembro, la Comisión finalizará su evaluación de la adecuación de la solicitud a las condiciones de concesión de una contribución financiera en el plazo de ***cuarenta*** días laborables a partir de la recepción de la solicitud completa o, en su caso, de su traducción. Cuando la Comisión no pueda, excepcionalmente, respetar este calendario, ***este podrá prorrogarse otros veinte días laborables, siempre que la Comisión***

facilite por escrito y por adelantado una justificación de su retraso y la transmite al Estado miembro de que se trate.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) la confirmación de que, si la empresa que ha efectuado los despidos ha continuado con sus actividades después de haberlos llevado a cabo, lo ha hecho cumpliendo con sus obligaciones legales relativas a los despidos;

Enmienda

b) la confirmación de que, si la empresa que ha efectuado los despidos ha continuado con sus actividades después de haberlos llevado a cabo, lo ha hecho cumpliendo con ***todas*** sus obligaciones legales relativas a los despidos ***y se ha ocupado en consecuencia de sus trabajadores;***

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una indicación clara de las actividades ya emprendidas por los Estados miembros para la asistencia a los trabajadores despedidos y del carácter complementario de los fondos solicitados en el marco del FET debido a la falta de recursos a disposición de las autoridades nacionales o regionales;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) un resumen de los fondos de la Unión de los que la empresa despedida ya se benefició en los cinco años anteriores a

los despidos colectivos;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5 – letra e

Texto de la Comisión

e) las repercusiones que esté previsto que tengan los despidos en el empleo y la economía local, regional o nacional;

Enmienda

e) las repercusiones que esté previsto que tengan los despidos en el empleo y la economía local, regional, nacional o, *cuando proceda, transfronteriza;*

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5 – letra f

Texto de la Comisión

f) una descripción detallada del paquete combinado de servicios personalizados y los gastos relacionados, incluidas, en especial todas las medidas de apoyo a las iniciativas de empleo para los beneficiarios desfavorecidos, jóvenes o de más edad;

Enmienda

f) una descripción detallada del paquete combinado de servicios personalizados y los gastos relacionados, incluidas, en especial todas las medidas de apoyo a las iniciativas de empleo para los beneficiarios desfavorecidos, *poco capacitados*, jóvenes o de más edad, *o las personas que viven en zonas desfavorecidas;*

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5 – letra m bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

m bis) una declaración de que las acciones propuestas serán complementarias de las acciones financiadas por los Fondos Estructurales y que se evitará toda doble financiación.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda destinada a los beneficiarios previstos complementará las medidas llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local, incluidas las cofinanciadas mediante fondos de la Unión, de conformidad con las recomendaciones recogidas en el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración.

Enmienda

2. La ayuda destinada a los beneficiarios previstos complementará las medidas llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional, local y, **cuando proceda, transfronterizo**, incluidas las cofinanciadas mediante fondos y **programas** de la Unión, de conformidad con las recomendaciones recogidas en el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La contribución financiera del **FEAG** se limitará a lo estrictamente necesario para **prestar** ayuda temporal y puntual **a los beneficiarios previstos**. Las medidas financiadas por el **FEAG** se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, incluidas las normas sobre ayudas estatales.

Enmienda

3. La contribución financiera del **FET** se limitará a lo estrictamente necesario para **mostrar solidaridad con los beneficiarios previstos y prestarles** ayuda temporal y puntual. Las medidas financiadas por el **FET** se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, incluidas las normas sobre ayudas estatales.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Según sus respectivas competencias, la Comisión y el Estado miembro solicitante coordinarán las ayudas prestadas por los fondos de la Unión.

Enmienda

4. Según sus respectivas competencias, la Comisión y el Estado miembro solicitante coordinarán las ayudas prestadas por los fondos y **programas** de la Unión.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión y los Estados miembros velarán por que la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género se incorporen y promuevan en las *diferentes* fases de ejecución de las contribuciones financieras del **FEAG**.

Enmienda

La Comisión y los Estados miembros velarán por que la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género se incorporen y promuevan en *todas* las fases de ejecución *pertinentes* de las contribuciones financieras del **FET**.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A iniciativa de la Comisión, se podrá destinar hasta un máximo del 0,5 % del importe máximo anual del **FEAG** a la asistencia técnica y administrativa de su ejecución, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas de tecnología de la información institucional, las actividades de comunicación y aquellas que mejoran la visibilidad del **FEAG**, así como otras medidas de asistencia técnica y administrativa. Estas medidas podrán cubrir los períodos de programación anteriores y futuros.

Enmienda

1. A iniciativa de la Comisión, se podrá destinar hasta un máximo del 0,5 % del importe máximo anual del **FET** *para financiar* la asistencia técnica y administrativa de su ejecución, como actividades de preparación, seguimiento, *recopilación de datos*, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas de tecnología de la información institucional, las actividades de comunicación y aquellas que mejoran la visibilidad del **FET**, así como otras medidas de asistencia técnica y administrativa. *Se reforzarán las sinergias con los actuales sistemas de observación de los cambios estructurales, como el ERM*. Estas medidas podrán cubrir los períodos de programación anteriores y futuros.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En caso de que la Comisión lleve a cabo

la asistencia técnica en la gestión indirecta, velará por garantizar la transparencia del procedimiento de designación del tercero que lleve a cabo la tarea de la que es responsable, y por informar a todas las partes interesadas en el FET, incluido el Parlamento Europeo, acerca del subcontratista seleccionado a tal efecto.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la provisión de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del *FEAG*. La Comisión también facilitará información así como orientaciones claras sobre el uso del *FEAG* a los agentes sociales europeos y nacionales. Entre las medidas de orientación también cabe incluir la creación de equipos de trabajo en caso de que se produzcan perturbaciones económicas graves en un Estado miembro.

Enmienda

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la provisión de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del *FET*, *para lo cual se creará un servicio de asistencia especializado*. La Comisión también facilitará información así como orientaciones claras sobre el uso del *FET* a los agentes sociales europeos y nacionales. Entre las medidas de orientación también cabe incluir la creación de equipos de trabajo en caso de que se produzcan perturbaciones económicas graves en un Estado miembro.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros mencionarán el origen de la financiación de la Unión y garantizarán su visibilidad facilitando información coherente, eficaz y dirigida a múltiples destinatarios, incluida la específicamente dirigida a los beneficiarios, las autoridades locales y

Enmienda

Los Estados miembros mencionarán el origen de la financiación de la Unión y garantizarán su visibilidad facilitando información coherente, eficaz y dirigida a múltiples destinatarios, incluida la específicamente dirigida a los beneficiarios, las autoridades locales y

regionales, los interlocutores sociales, los medios de comunicación y el público.

regionales, los interlocutores sociales, los medios de comunicación y el público. **Los Estados miembros velarán por que se ponga de relieve el valor añadido de la financiación de la Unión y contribuirán a los esfuerzos de recopilación de datos de la Comisión con el fin de aumentar la transparencia presupuestaria.**

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión mantendrá y actualizará con regularidad una presencia en línea, accesible en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión, para facilitar información actualizada sobre el **FEAG**, orientaciones para la presentación de solicitudes e información sobre las solicitudes admitidas y las denegadas, así como sobre el papel del Parlamento Europeo y del Consejo en el procedimiento presupuestario.

Enmienda

2. La Comisión mantendrá y actualizará con regularidad una presencia en línea, accesible en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión, para facilitar información actualizada sobre el **FET**, orientaciones para la presentación de solicitudes **y sobre las acciones subvencionables, una lista actualizada periódicamente de contactos en los Estados miembros** e información sobre las solicitudes admitidas y las denegadas, así como sobre el papel del Parlamento Europeo y del Consejo en el procedimiento presupuestario.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre las medidas financiadas por el **FEAG** y sus resultados basadas en su experiencia, con objeto de mejorar la **eficacia** del **FEAG** y garantizar que los ciudadanos y los trabajadores de la Unión estén informados sobre el **FEAG**.

Enmienda

La Comisión **fomentará la divulgación de las buenas prácticas existentes en materia de comunicación** y llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre las medidas financiadas por el **FET** y sus resultados basadas en su experiencia, con objeto de mejorar la **visibilidad** del **FET**, **dar a conocer sus criterios de elegibilidad y sus procedimientos de**

solicitud, mejorar su eficacia y garantizar que los ciudadanos y los trabajadores de la Unión estén informados sobre el *FET*, *incluidos los ciudadanos y trabajadores de las zonas rurales con dificultades para acceder a la información.*

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, y teniendo en cuenta en particular el número de beneficiarios previstos, las medidas propuestas y su coste estimado, la Comisión calculará y propondrá, *a la mayor brevedad posible*, el importe de la eventual contribución financiera que, en su caso, pueda conceder el *FEAG* dentro de los límites de los recursos de que dispone.

Enmienda

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, y teniendo en cuenta en particular el número de beneficiarios previstos, las medidas propuestas y su coste estimado, la Comisión calculará y propondrá, *al vencimiento del plazo fijado en el artículo 9, apartado 4*, el importe de la eventual contribución financiera que, en su caso, pueda conceder el *FET* dentro de los límites de los recursos de que dispone.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, la Comisión llega a la conclusión de que se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, iniciará inmediatamente el procedimiento previsto en el artículo 16.

Enmienda

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, la Comisión llega a la conclusión de que se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, iniciará inmediatamente el procedimiento previsto en el artículo 16 *e informará al Estado miembro solicitante.*

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello inmediatamente al Estado miembro solicitante.

Enmienda

4. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello inmediatamente al Estado miembro solicitante, ***así como a cualquier otra parte interesada, incluido el Parlamento Europeo.***

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Estado miembro llevará a cabo las medidas subvencionables a que se refiere el artículo 8 a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de transcurridos **24** meses desde la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera.

Enmienda

2. El Estado miembro llevará a cabo las medidas subvencionables a que se refiere el artículo 8 a la mayor brevedad posible. ***Dichas medidas se iniciarán, en todo caso, a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera y se llevarán a cabo antes de transcurridos veinticuatro meses desde la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera.***

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para prestar una

Enmienda

1. Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para prestar una

contribución financiera del **FEAG**, presentará una propuesta de transferencia a las correspondientes líneas presupuestarias, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Financiero.

contribución financiera del **FET**, presentará una propuesta *para que se movilice*. **La decisión de movilizar el FET será adoptada conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se les presente la propuesta. El Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y tres quintas partes de los votos emitidos.**

Al tiempo que presenta su propuesta de decisión para movilizar los fondos del FET, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y el Consejo una propuesta de transferencia a las correspondientes líneas presupuestarias. En caso de desacuerdo, se iniciará una negociación tripartita.

Las transferencias relacionadas con el FET se efectuarán de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Financiero.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La petición de transferencia tiene que estar acompañada de un resumen del examen de la admisibilidad de la solicitud.

Enmienda

suprimido

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión adoptará una decisión sobre una contribución financiera mediante un acto de ejecución, que entrará en vigor la fecha en que el Parlamento Europeo y

Enmienda

3. La Comisión adoptará una decisión sobre una contribución financiera mediante un acto de ejecución, que entrará en vigor la fecha en que el Parlamento Europeo y el

del Consejo *notifiquen a la Comisión la aprobación de la transferencia presupuestaria*. La decisión *constituirá una decisión de financiación a tenor del artículo 110 del Reglamento Financiero*.

Consejo *adopten* la decisión *de movilizar el FET*.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La propuesta de decisión de movilizar los fondos del FET a que se refiere el apartado 1 incluirá:

- a) la evaluación efectuada de conformidad con el artículo 9, apartado 4, acompañada de un resumen de la información en que se haya basado;*
- b) la prueba del cumplimiento de los criterios previstos en los artículos 5 y 10;*
y
- c) los motivos que justifiquen los importes propuestos.*

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16 bis

Casos excepcionales

En casos excepcionales y si los recursos financieros restantes disponibles en el Fondo en el año en que se produzca una situación de reestructuración importante no son suficientes para cubrir el importe de la ayuda considerada necesaria por la autoridad presupuestaria, la Comisión podrá proponer que la diferencia se financie con cargo al Fondo del año siguiente. En todos los casos deberá

respetarse el límite presupuestario máximo anual del Fondo en el año del evento de reestructuración importante y el año siguiente.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

Modelo de encuesta a los beneficiarios

La encuesta a los beneficiarios a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra d), se basará en el modelo que establezca la Comisión mediante un acto de ejecución. La Comisión adoptará un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 26, apartado 2, con el fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente artículo.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) el tipo de medidas y los **principales** resultados, explicando los retos, las enseñanzas extraídas, las sinergias y las complementariedades con otros fondos de la UE, indicando, siempre que sea posible, la complementariedad de las medidas con las financiadas por otros programas de la Unión o nacionales de conformidad con el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración.

a) el tipo de medidas y los resultados **obtenidos**, explicando los retos, las enseñanzas extraídas, las sinergias y las complementariedades con otros fondos de la UE, **en particular con el FSE+**, indicando, siempre que sea posible, la complementariedad de las medidas con las financiadas por otros programas de la Unión o nacionales de conformidad con el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) los resultados de una encuesta a los beneficiarios realizada seis meses **después del** final de período de ejecución, que cubrirá el cambio percibido en la empleabilidad de los beneficiarios, o para aquellos que ya hayan encontrado empleo, más información sobre la calidad **del** empleo encontrado, como el cambio en las horas de trabajo, el nivel de responsabilidad o el cambio en el nivel salarial en comparación con el empleo anterior, y el sector en el que la persona ha encontrado empleo, así como el desglose de esta información por género, grupo de edad y nivel educativo;

Enmienda

d) los resultados de una encuesta a los beneficiarios realizada seis meses **siguientes al** final de período de ejecución, que cubrirá el cambio percibido en la empleabilidad de los beneficiarios, o para aquellos que ya hayan encontrado empleo, más información sobre la calidad **y el tipo de** empleo encontrado, como el cambio en las horas de trabajo, el nivel de responsabilidad o el cambio en el nivel salarial en comparación con el empleo anterior, y el sector en el que la persona ha encontrado empleo, así como el desglose de esta información por género, grupo de edad y nivel educativo;

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) si la empresa que hace efectivos los despidos, a excepción de las microempresas y las pymes, se ha beneficiado de alguna ayuda estatal o de financiación previa del Fondo de Cohesión o de los Fondos Estructurales de la Unión en los cinco años anteriores;

Enmienda

e) si la empresa que hace efectivos los despidos, a excepción de las **empresas emergentes, las** microempresas y las pymes, se ha beneficiado de alguna ayuda estatal o de financiación previa del Fondo de Cohesión o de los Fondos Estructurales de la Unión en los cinco años anteriores;

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Antes de transcurridos diecinueve meses desde el vencimiento del plazo fijado en el artículo 15, apartado 3, el Estado miembro afectado presentará el

Enmienda

2. Antes de transcurridos diecinueve meses desde el vencimiento del plazo fijado en el artículo 15, apartado 3, el Estado miembro afectado presentará el

conjunto de datos simple para informar sobre el indicador de resultados a más largo plazo especificado en el apartado 3 del anexo.

conjunto de datos simple, **completo y debidamente verificado**, para informar sobre el indicador de resultados a más largo plazo especificado en el apartado 3 del anexo.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El 1 de agosto de 2021, y luego cada dos años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo completo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) n.º 1309/2013 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán principalmente los resultados obtenidos por el **FEAG** y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, las decisiones adoptadas y las medidas financiadas, incluyendo estadísticas sobre los indicadores establecidos en el anexo y sobre la complementariedad de dichas medidas con las financiadas con cargo a otros fondos de la Unión, en particular al FSE+, así como información relativa a la liquidación de las contribuciones financieras concedidas, e incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de elegibilidad.

Enmienda

1. El 1 de agosto de 2021, y luego cada dos años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo completo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) n.º 1309/2013 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán principalmente los resultados obtenidos por el **FET** y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, **la celeridad en su tramitación y las posibles deficiencias en las normas existentes**, las decisiones adoptadas y las medidas financiadas, incluyendo estadísticas sobre los indicadores establecidos en el anexo y sobre la complementariedad de dichas medidas con las financiadas con cargo a otros fondos de la Unión, en particular al FSE+, así como información relativa a la liquidación de las contribuciones financieras concedidas, e incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de elegibilidad.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Dicho informe se remitirá a efectos

Enmienda

2. Dicho informe se remitirá a efectos

de información al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

de información *a los Estados miembros*, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada cuatro años, la Comisión realizará, por iniciativa propia y en estrecha colaboración con los Estados miembros, una evaluación de las contribuciones financieras del **FEAG**.

Enmienda

1. Cada cuatro años, la Comisión realizará, por iniciativa propia y en estrecha colaboración con los Estados miembros, una evaluación de las contribuciones financieras del **FET**, *incluida una evaluación de impacto posterior sobre su ejecución a nivel nacional, regional y local*.

A los efectos de la evaluación mencionada en el párrafo primero, los Estados miembros recopilarán todos los datos disponibles sobre las medidas financiadas por el FET y los trabajadores destinatarios de la ayuda.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las evaluaciones mencionadas en el apartado 1 incluirán estadísticas pertinentes sobre las contribuciones financieras, desglosadas por Estado miembro.

Enmienda

3. Las evaluaciones mencionadas en el apartado 1 incluirán estadísticas pertinentes sobre las contribuciones financieras, desglosadas por **sector** y Estado miembro.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Anexo I – párrafo 1 – punto 1 – guion 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- con menos de dos años de experiencia profesional,*
- con entre dos y diez años de experiencia profesional,*
- con más de diez años de experiencia profesional.*

